

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE HITO DE CONTROL
N.º 19266-2021-CG/GRPI-SCC

CONTROL CONCURRENTE
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
PIURA, PIURA, PIURA

PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA-CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (C.U.I.) N° 2321065”

HITO DE CONTROL N.º 3 – “CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC”.

**PERÍODO DE PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 22 AL 28 DE SETIEMBRE DE 2021**

TOMO I DE I

PIURA, 29 DE SETIEMBRE DE 2021

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 19266-2021-CG/GRPI-SCC

PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA-CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (C.U.I.) N° 2321065”

HITO DE CONTROL N.º 3 –“CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
2.1. Objetivo general	1
2.2. Objetivos específicos	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	1
V. SITUACIONES ADVERSAS	2
1. BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO INCLUYEN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA PUESTA EN SERVICIO DEL PROYECTO Y EN CONSECUENCIA AFECTAR LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.	
2. DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO NO GUARDA RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, SITUACIÓN QUE PODRÍA PERMITIR QUE SE SELECCIONE A UN POSTOR QUE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.	
3. INCONGRUENCIA EN LAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GENERA RIESGO DE QUE SE EFECTÚE UN PROCEDIMIENTO INCORRECTO EN SU APLICACIÓN ANTE EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS DE PARTE DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.	
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	13
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	13
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	13
VIII. CONCLUSIÓN	13
IX. RECOMENDACIONES	13
APÉNDICES	15

INFORME DE HITO DE CONTROL N° 19266-2021-CG/GRPI-SCC

PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MÁNCORA, DISTRITO DE MÁNCORA, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA-CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN (C.U.I.) N° 2321065”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Piura mediante oficio de acreditación n.º 000166-2021-CG/GRPI de 3 de marzo de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de orden de servicio n.º 02-L420-2021-159, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Determinar si el procedimiento de contratación pública especial, ejecución y supervisión del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Máncora, Distrito de Máncora, Provincia de Talara, Departamento de Piura-Código Único de Inversión (C.U.I.) N° 2321065”, se efectúa de acuerdo a la normativa establecida, estipulaciones contractuales y demás disposiciones vigentes.

2.2. Objetivo específico

Determinar si la convocatoria del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC para la ejecución del proyecto se efectúan de acuerdo a la normativa establecida, estipulaciones contractuales y demás disposiciones vigentes.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito n.º 3 – “CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC”, para la ejecución del Proyecto: “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Máncora, Distrito de Máncora, Provincia de Talara, Departamento de Piura, con Código Único de Inversión (C.U.I.) n.º 2321065”, y ha sido ejecutado del 22 al 28 de setiembre de 2021, con información proporcionada por el Gobierno Regional Piura, en adelante “la Entidad”, así como, con información extraída de la página web del SEACE.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

La Entidad, en el marco de las disposiciones de carácter extraordinario establecido en la Ley n.º 30556, de 9 de junio de 2017, y el “Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios” aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, de 13 de julio de 2018, y sus modificatorias; convocó el procedimiento de Contratación Pública

Especial n.º 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud Máncora, Distrito de Máncora, Provincia de Talara, Departamento de Piura-Código Único de Inversión (C.U.I.) n.º 2321065” y Código de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) n.º 7630, en adelante “el Proyecto”.

Con la elaboración de las bases estándar del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios del Proyecto, publicadas por la Entidad en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 17 de setiembre de 2021, se dio inicio a la convocatoria de la ejecución del Proyecto, con un valor referencial de S/ 39 568 485,56; incluido IGV, con precios vigentes al mes de diciembre de 2020, con un plazo de ejecución de 450 días calendarios y bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Es de precisar que el procedimiento de selección de Contratación Pública Especial n.º 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC, materia de revisión del presente hito de control, tiene como antecedente al Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-NCPD n.º 008-2020-GRP-ORA-CS-PEC (Segunda Convocatoria), de 4 de febrero de 2021, en el cual la Entidad otorgó la Buena Pro para la ejecución del Proyecto, al postor Consorcio Constructor MNDC con quien suscribió el Contrato n.º 05-2021-GRP, de 19 de febrero de 2021 para la ejecución de la Obra¹, el cual fue declarado nulo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 283-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 6 de mayo de 2021.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión a la información relacionada al Hito de Control n.º 3: “CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC”, se han identificado **tres (3)** situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del procedimiento antes señalado, las cuales se exponen a continuación:

1. BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO INCLUYEN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA PUESTA EN SERVICIO DEL PROYECTO Y EN CONSECUENCIA AFECTAR LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC, para la contratación de la ejecución del Proyecto, se verifica del portal web SEACE que el 23 de setiembre de 2021 se integraron las bases del procedimiento de selección, de las cuales se verifica que la finalidad pública del Proyecto esta referida a: “(...) *disminución de las tasas de morbilidad y mortalidad en la población asignada al EESS. Máncora, mediante el mejoramiento de los servicios de salud para la población que acude al establecimiento de salud Máncora del distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura, otorgando infraestructura suficiente y adecuada para la prestación del servicio, equipamiento y mobiliario adecuado y suficiente para la atención de salud, (...).*”

Del mismo modo se observa que, el presupuesto del Expediente Técnico del Proyecto; contenido en la Expresión de Interés n.º 8319 y que, de acuerdo a las bases estándar fue aprobado con

¹ Por un monto contractual de S/ 39 564 528,71 (treinta y nueve millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos veintiocho con 71/100 soles) incluido IGV y un plazo de ejecución de 450 días calendario (360 días de calendario por la ejecución de obras civiles, mobiliario y equipamiento y 90 días calendario por la ejecución del plan de contingencia), bajo el sistema de contratación a suma alzada.

Resolución Dirección General de Construcción n.º 002-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, de 6 de enero de 2021; comprende las siguientes prestaciones a ejecutar: obras provisionales, obras preliminares, estructuras, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, instalaciones de comunicaciones y equipamiento.

Del párrafo anterior se aprecia que, el Proyecto contempla la ejecución de prestaciones tales como instalaciones electromecánicas y comunicaciones, así como equipamiento, los cuales deberán quedar puestos en servicio para el funcionamiento del hospital.

Sin embargo, de la revisión del punto 1.7. “Modalidad de Ejecución” del capítulo I “Generalidades” de la sección específica “Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación indica expresamente que: “no aplica la modalidad de ejecución”.

Es de precisar que, respecto a la primera “Aplicación Supletoria”, de las “Disposiciones Complementarias Finales” del “Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, de 13 de julio de 2018, y sus modificatorias², establece que “(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias (...)”.

En el marco de la normativa antes expuesta, el artículo 36° “Modalidades de Contratación” del “Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, de 30 de enero de 2019, y sus modificatorias³, establece las siguientes modalidades de contratación:

“(...)

a) Llave en mano: *Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. **Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio** y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.*

b) Concurso oferta: Cuando el postor oferta la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.

(...)”. (Lo resaltado es agregado)

Como puede apreciarse, pese a que, el Proyecto contempla prestaciones que están enmarcadas dentro de una modalidad de contratación ya que comprende ejecución, equipamiento y montaje, la Entidad no ha incluido la modalidad de contratación en las bases integradas del procedimiento de selección.

Al respecto, según la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la opinión n.º 003-2017/DTN, de 4 enero de 2017, señala en el numeral 2.2: “(...) Sin perjuicio de ello, debe indicarse que el numeral 1) del artículo 41 del anterior Reglamento definía a la “llave en mano” como una modalidad de ejecución contractual en la cual “(...) el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta

² Modificado con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, de 12 de setiembre de 2019; Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM, de 14 de setiembre de 2019, Decreto Supremo n.º 084-2020-PCM, de 11 de mayo de 2020 y Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, de 16 de junio de 2020.

³ Modificado con Resolución Suprema n.º 005-2019 DE/MGP, de 30 de enero de 2019 y Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, de 15 de diciembre de 2019.

la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso la elaboración del Expediente Técnico.”. (El resaltado es agregado).

De lo expuesto, se advierte que la modalidad de llave en mano tenía como finalidad última la ejecución de una obra hasta su puesta en servicio, para lo cual era necesario ejecutar prestaciones de naturaleza distinta, entre ellas: (i) la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de una obra; y, de ser el caso, (ii) una consultoría de obra, al elaborar el expediente técnico (...).”.

Lo señalado previamente, advierte que la finalidad principal de la modalidad de contratación es garantizar el cumplimiento de la puesta en servicio como lo son las instalaciones de comunicación y electromecánicas, así como el equipamiento incluido en el Proyecto, y al no contar con la misma, implica un alto riesgo para la finalidad del Proyecto.

Al respecto, el hecho deberá tener en cuenta lo establecido en la siguiente normativa:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, de 13 de julio de 2018 y sus modificatorias⁴.**

“(…)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Aplicación supletoria

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

(…)”.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 30 de enero de 2019 y sus modificatorias⁵**

“(…)

TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

(…)

CAPÍTULO I

REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

(…)

Artículo 36. Modalidades de contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

a) *Llave en mano: Aplicable para la contratación de bienes y obras. En el caso de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento. Tratándose de obras, el postor oferta en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio y, de ser el caso, la elaboración del expediente técnico y/o la operación asistida de la obra.*

b) *Concurso oferta: Cuando el postor oferta la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.*”
(…)”.

⁴ Modificado con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, de 12 de setiembre de 2019; Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM, de 14 de setiembre de 2019; Decreto Supremo n.º 084-2020-PCM, de 11 de mayo de 2020 y Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, de 16 de junio de 2020.

⁵ Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, de 30 de enero de 2019; Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, de 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, de 30 de junio de 2020 y Decreto Supremo n.º 250-2020-EF, de 4 de setiembre de 2020.

La situación expuesta podría poner en riesgo la puesta en servicio del proyecto, asimismo, el hecho de que el Proyecto no cuente con una modalidad de contratación y tratándose de la ejecución de un hospital, el cual incluye dentro de las prestaciones el equipamiento e instalaciones de comunicaciones y electromecánicas, podría afectar la finalidad de la contratación.

2. DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO NO GUARDA RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, SITUACIÓN QUE PODRÍA PERMITIR QUE SE SELECCIONE A UN POSTOR QUE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.

El “Programa Médico Arquitectónico” del punto 7 “Arquitectura de la “Ficha Resumen del Proyecto” del Expediente Técnico de la Obra, aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.º 196-2019/GRP-GRI-DGC, de 6 de noviembre de 2019, y modificado con Resolución Dirección General de Construcción n.º 002-2021/GRP-GRI-DGC⁶, de 6 de enero de 2021, considera la categoría I-4 y primer nivel al establecimiento de salud del proyecto objeto de la convocatoria, de acuerdo al siguiente detalle:

“(...)

PROGRAMA MEDICO ARQUITECTÓNICO

*En el PMA para el **CENTRO DE SALUD I- 4 DE MANCORA** se considerarán las siguientes UPSS y UPS, los que han sido agrupados para la zonificación.*

“(...)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

“(...)

*La Imagen Arquitectónica del **CENTRO DE SALUD I-4 DE MANCORA**, en el planteamiento de la propuesta arquitectónica es establecer un orden y una relación entre las unidades funcionales del Hospital, dinamizando su funcionalidad en concordancia con las nuevas técnicas y adelantos en equipamiento. (...). (Lo resaltado es agregado).*

Así mismo, el ítem b) “Características Técnicas de la Obra” del literal A) “Consideraciones Generales” del capítulo III “Requerimiento” de la sección específica “Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” de las Bases Integradas del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC, determina las metas a ejecutar del Proyecto, de acuerdo al siguiente detalle:

“(...)

Metas

PROGRAMA MÉDICO ARQUITECTÓNICO-EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

“(...)

I. Servicios finales:

- *Consulta externa.*
- *Programa de Prevención y Control (TBC).*
- *Emergencia.*
- *Internamiento.*

II. Servicios intermedios

- *Obstetricia-Atención del recién nacido.*
- *Central de desinfección y esterilización.*

⁶ Información obtenida de las bases estándar aprobadas y publicadas por la Entidad en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 17 de setiembre de 2021.

- *Ayuda al diagnóstico: farmacia; ecografía y radiología; y patología clínica.*
- III. *Servicios administrativos*
 - *Administración.*
 - *Vigilancia Epidemiológica.*
 - *Gestión de la información.*
- IV. *Servicios Generales*
 - *Transportes*
 - *Casa de fuerza*
 - *Cisternas*
 - *Cadena de frío*
 - *Central de gases*
 - *Almacén*
 - *Lavandería*
 - *Salud ambiental*
 - *Vigilancia*
- V. *Servicios complementarios*
 - *Sala de usos mutuos*

PROGRAMA MÉDICO ARQUITECTÓNICO-EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES

- (...)
- I. *Equipo Biomédico (B)*
- (...)
- II. *Equipo complementario (C)*
- (...)
- III. *Instrumental quirúrgico (I)*
- (...)
- IV. *Equipamiento informático y comunicaciones (INF)*
- V. *Mobiliario clínico (MC)*
- (...)
- VI. *Equipos electromecánicos (E)*
- VII. *Lencería (LENC)*
- (...)
- VIII. *Menajería (M)*
- (...)
- IX. *Equipos de transporte (V)*
- (...)

PROGRAMA MÉDICO ARQUITECTÓNICO-CONTINGENCIA

- (...)
- I. *Consulta externa*
- II. *Urgencias*
- III. *Farmacia*
- IV. *Laboratorio clínico*
- V. *Programa de control de tuberculosis-PCT*
- VI. *Almacenes*
- VII. *Transporte*
- VIII. *Cadena de frío*
- IX. *Casa de fuerza*
- X. *Cisterna*
- (...)

Ahora bien, los puntos a) “Del personal especialista” y b) “De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra” del literal B) “Consideraciones Específicas” del capítulo III “Requerimiento” de la

sección específica “Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección” de las Bases Integradas antes mencionadas, define como obras similares lo siguiente:

(...)

a) Del personal especialista

PERSONAL ESPECIALISTA		
CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
RESIDENTE DE OBRA (GERENTE DE OBRA)	(...)	(...) en Obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS	(...)	(...) en Obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	(...)	(...) en Obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	(...)	(...) en Obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	(...)	(...) en Obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	(...)	(...) en Obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	(...)	(...) en Obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO	(...)	(...) en Obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

(...)

b) De la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra

(...)

El postor deberá estar inscrito en el registro nacional de proveedores categoría ejecutor de obras. Persona Natural y/o Jurídica con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), en rubro de ejecutor de obras, vigente, un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considera obra similar a las obras de: **Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o habilitación y/o combinación de los términos anteriores de ejecución de Edificaciones de Uso Público como son: Colegios, Hospitales, Centros o Instituciones de Salud, Edificios de Oficinas, Edificios Institucionales, Penales, Centros Comerciales, Edificios Multifamiliares en el territorio nacional o en el extranjero.**

Asimismo, el postor no debe estar impedido, sancionado e inhabilitado para contratar con el estado. (...). (Lo resaltado es agregado)

Asimismo, las Bases Integradas antes expuestas consideraron como evaluación técnica del postor, tener experiencia en obras similares, para cuyo efecto precisó que las obras similares son: mejoramiento y/o reparación y/o rehabilitación de carreteras departamentales o vecinales y/o caminos vecinales y/o vías vecinales y/o calles y/o pistas.

Pese a que, las edificaciones de salud tienen características establecidas en las normas técnicas y el Reglamento Nacional de Edificaciones. El Comité de Selección consideró en las bases, edificaciones que no guardan similitud ni presentan los componentes objeto de la convocatoria y

la norma A.050 “Salud” del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con Decreto Supremo n.º 011-2012-VIVIENDA, de 4 de marzo de 2012, tal como se muestra a continuación:

“(…)

Artículo 1.- Se denomina edificación de salud a todo establecimiento destinado a desarrollar actividades de promoción, prevención, diagnóstico, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas, a los cuales se les reconoce como instalaciones esenciales.

La presente norma se complementa con las directivas de los reglamentos específicos sobre la materia, promulgadas por el Ministerio de Salud y tiene por objeto establecer las condiciones que deberán tener las edificaciones de Salud en aspectos de habitabilidad y seguridad, en concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Hospitales Seguros Frente a Desastres.

Artículo 2.- Están comprendidas dentro de los alcances de la presente norma los siguientes tipos de edificaciones

Hospital. - Establecimiento de salud destinado a la atención integral de consultantes en servicios ambulatorios y de hospitalización, proyectando sus acciones a la comunidad.

Centro de Salud. - Establecimiento del Primer Nivel de Atención de Salud y de complejidad, orientado a brindar una atención integral de salud, en sus componentes de: Promoción, Prevención y Recuperación. Brinda consulta médica ambulatoria diferenciada en los Consultorios de Medicina, Cirugía, Gineco-Obstetricia, Pediatría y Odontología, además, cuenta con internamiento, prioritariamente en las zonas rurales y urbano - marginales.

Puesto de Salud. - Establecimiento de primer nivel de atención. Desarrolla actividades de atención integral de salud de baja complejidad con énfasis en los aspectos preventivo-promocionales, con la participación activa de la comunidad y todos los actores sociales.

Centro Hemodador. - Establecimiento registrado y con licencia sanitaria de funcionamiento, que realiza directamente la donación, control, conservación y distribución de la sangre o componentes, con fines preventivos, terapéuticos y de investigación. Se establecen dos tipos de centros:

a) **Centros de Hemoterapia Tipo I;** Son las organizaciones de salud registradas y con licencia de funcionamiento dependientes técnica y administrativamente de las instituciones médicas o asistenciales

Están destinadas a la transfusión de sangre total o de sus componentes provenientes de un Centro Hemodador o de un Centro de Hemoterapia II-

b) **Centros de Hemoterapia Tipo II;** Son organizaciones de salud registradas y con licencia sanitaria de funcionamiento, que realizan directamente la captación de donantes infra o extrainstitucional, así como el control, conservación, selección, preparación de hemoderivados y aplicación de sangre o componentes.

(…)”.

Sobre el particular, la Opinión n.º 030-2019/DTN, de 26 de febrero de 2019, con relación a la definición de obras similares precisa lo siguiente:

“(…)”

2.1.3 En relación con lo señalado en el párrafo precedente, cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que **la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar**; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares.

De esta manera, **el Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria (...)**. (Lo resaltado es agregado)

Además, la Opinión n.º 059-2006/GNP, de 19 de junio de 2006, respecto a la definición de obras similares concluye lo siguiente:

“(…)

4.1 Se entiende por obra similar a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquélla que reúne las características o aspectos que definen la naturaleza de la que se desea contratar. Tales aspectos y características esenciales se encuentran reflejadas en el expediente técnico de la obra.

4.2 Para definir qué obras se considerarán similares, debe atenderse a la naturaleza de la obra cuya ejecución se convoca; naturaleza que, como se ha señalado, se desprende del expediente técnico. Por lo tanto, no resulta procedente evaluar la similitud en función a una o diversas partidas de una obra con relación a la otra. Asimismo, resultaría contrario considerar como obra similar a la suma de obras que presenten, cada una, una o algunas de las características descritas en las Bases.

1.3 Para definir en un caso concreto si dos obras son similares, se deberá atender a los criterios esbozados en la presente Opinión.

(…)”.

Pese a las modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento hasta la actualidad; las opiniones antes expuestas concluyen que, para la definición de obras similares se deberá considerar la naturaleza de la obra cuya ejecución se convoca, la cual se encuentra establecida en el expediente técnico.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, el Comité de Selección⁷ consideró en las Bases Integradas del Procedimiento de selección para la calificación del postor y experiencia de los especialistas responsables de la ejecución, la definición de obras similares, a obras que no son parecidos o semejantes en características a un establecimiento de salud determinado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Asimismo, conforme a lo indicado en las opiniones, en la etapa de elaboración de las bases del procedimiento, se debe tener presente que, lo que define similar o semejante a una obra de otra son los componentes y prestaciones involucradas en su ejecución contenidas en el expediente técnico, con el fin de seleccionar al postor y especialistas con experiencia en el objeto de la convocatoria, sin embargo, en el caso en análisis se elaboró las Bases Integradas que permitirían seleccionar a un postor, que no cuente con experiencia necesaria en la ejecución de establecimientos de salud.

Al respecto, el hecho deberá tener en cuenta lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, de 30 de enero de 2019.**

“(…)

TÍTULO II
PROCESO DE CONTRATACIÓN

(…)”

⁷ Conformado por: Wilmer Vise Ruiz, con DNI n.º 03872412, (presidente); Cesar Augusto Abramonte Pérez, con DNI n.º 32544086, (primer miembro); Carlos Alberto Chorres Quevedo, con DNI n.º 03499879, (segundo miembro); Rodolfo Jiménez Vilcherrez, con DNI n.º 02600132, (presidente suplente); Carlos Enrique Laban Seminario, con DNI n.º 45612274, (primer miembro suplente); Julio Cesar Namuche Flores, con DNI n.º 44378609 (segundo miembro suplente).

CAPÍTULO II ACTUACIONES PREPARATORIAS

Artículo 16.- Requerimiento

(...)

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos. (...).”

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, de 13 de julio de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, de 12 setiembre de 2019.**

“(...)

CAPÍTULO III ACTOS PREPARATORIOS

(...)

Artículo 13.- Requerimiento

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores.

El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Culminada la fase de Expresión de Interés y hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, con informe técnico del área usuaria se puede precisar, adecuar o mejorar el alcance del requerimiento. Dicho informe se publica en el SEACE.

Con el requerimiento, el OEC realiza el estudio de mercado para determinar el valor referencial, solicita la certificación o previsión presupuesta y remite al órgano competente el expediente de contratación para su aprobación.

(...).”

- **Expediente Técnico del Proyecto, aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.º 196-2019/GRP-GRI-DGC, de 6 de noviembre de 2019, y modificado con Resolución Dirección General de Construcción n.º 002-2021/GRP-GRI-DGC, de 6 de enero de 2021.**

“(...)

FICHA RESUMEN DEL PROYECTO

7. ARQUITECTURA

PROGRAMA MEDICO ARQUITECTÓNICO

En el PMA para el CENTRO DE SALUD I- 4 DE MANCORA se considerarán las siguientes UPSS y UPS, los que han sido agrupados para la zonificación.

(...)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

(...)

La Imagen Arquitectónica del CENTRO DE SALUD I-4 DE MANCORA, en el planteamiento de la propuesta arquitectónica es establecer un orden y una relación entre las unidades funcionales del Hospital, dinamizando su funcionalidad en concordancia con las nuevas técnicas y adelantos en equipamiento. (...).

Lo antes expuesto podría permitir que la Entidad otorgue la buena pro a un postor que no cuenta con experiencia en la ejecución de establecimientos de salud y con ello podría afectar la calidad y el normal desarrollo de la ejecución del Proyecto.

3. INCONGRUENCIA EN LAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GENERA RIESGO DE QUE SE EFECTÚE UN PROCEDIMIENTO INCORRECTO EN SU APLICACIÓN ANTE EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS DE PARTE DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

El punto 62.3 del artículo 62º “Penalidades”, del capítulo V “Ejecución Contractual” del “Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios”, aprobado con Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, de 13 de julio de 2018, y sus modificatorias⁸, establece que “(...) Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora (...)”.

Al respecto, las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-PROC-9-2021-GRP-PEC-ORA-CS-1 Primera Convocatoria, establece en el ítem o) “Penalidades” del literal A) “Consideraciones Generales” del capítulo III “Requerimiento” de la sección específica “Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección”, establece entre otras penalidades las siguientes:

“(...)

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
(...)			
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	UNA (1) UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del SUPERVISOR DE LA OBRA
(...)			
14	RESIDENTE DE OBRA. - Cuando el Residente de la Obra no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa diaria será de	CERO PUNTO SETENTA Y CINCO (0.75) UIT por cada día	Según informe del SUPERVISOR DE OBRA Y/O

⁸ Modificado con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, de 12 de setiembre de 2019; Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM, de 14 de setiembre de 2019, Decreto Supremo n.º 084-2020-PCM, de 11 de mayo de 2020 y Decreto Supremo n.º 108-2020-PCM, de 16 de junio de 2020.

		<i>de ausencia en obra.</i>	<i>DIRECCION OBRAS.</i>
15	<i>PERSONAL DE DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES. - cuando el personal establecido en los gastos generales del expediente técnico (sin incluir el Residente de obra), no se encuentra en forma permanente en la obra, DURANTE EL PLAZO señalado de acuerdo a su porcentaje de participación.</i>	<i>CERO PUNTO Y DOS (0.2) UIT por cada día de ausencia en obra.</i>	<i>Según informe del SUPERVISOR DE OBRA Y/O DIRECCION OBRAS.</i>
(...)			

Al respecto se verifica que, los supuestos de penalidad establecidos en los numerales 2 y 14 del cuadro precedente, están referidos al incumplimiento de obligaciones, sin embargo, en el primer caso se aplicaría penalidad por incumplir la obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido y el segundo caso cuando el residente no se encuentre en forma permanente en la obra; al respecto, se aprecia una distinción en ambos casos que resulta incongruente, pues el residente también forma parte del personal acreditado al que se hace referencia en el supuesto n.º 2, en ese sentido, de configurarse cualquiera de los dos supuestos, no estaría claramente determinado cual sería el importe de la penalidad a aplicar, considerando que en el supuesto n.º 2 el importe a cobrar sería de 1 UIT y en el supuesto n.º 14 el importe sería de 0.75 UIT.

Del mismo modo, el supuesto previsto en el numeral 15 del cuadro precedente, contempla el cobro de penalidad cuando el personal establecido en los gastos generales no se encuentra en forma permanente, en tanto el numeral 2 contempla incumplimiento de la obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado; al respecto, conforme se aprecia, en ambos casos hacen distinción, la misma que resulta incongruente, toda vez que en ambos casos habría ausencia del personal y por ende incumplimiento contractual; en ese sentido, de configurarse cualquiera de los dos supuestos, no estaría claramente determinado cual sería el importe de la penalidad a aplicar, considerando que en el supuesto n.º 15 el importe a cobrar sería de 0.75 UIT y en el supuesto n.º 2 el importe sería de 1 UIT.

Las situaciones descritas podrían conllevar a que, ante un eventual incumplimiento del Contratista, se le beneficie cobrando una penalidad con un importe menor al que correspondería por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, más aún si en ningún apartado de las bases integradas precisan si los supuestos de la penalidad son acumulativos o excluyentes uno del otro.

Al respecto, el hecho deberá tener en cuenta lo establecido en la siguiente normativa:

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM, de 13 de julio de 2018 y modificado con Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM, de 12 setiembre de 2019.**

(...)

**CAPÍTULO V
EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

(...)

Artículo 62.- Penalidades

(...)

62.3 *Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de*

aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora (...)”.

La situación expuesta genera el riesgo de que se efectúe un incorrecto procedimiento en la aplicación de penalidades, afectando el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del proyecto.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la comisión ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de control concurrente al Hito de Control n.º 3 – “CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC”, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control concurrente y de la visita de inspección efectuada por la comisión de control a la ejecución del Proyecto, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentran en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de control concurrente no se ha emitido reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

El procedimiento de selección de Contratación Pública Especial n.º 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC, materia de revisión del presente hito de control, tiene como antecedente al Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC-NCPD n.º 008-2020-GRP-ORA-CS-PEC (Segunda Convocatoria), de 4 de febrero de 2021, en el cual la Entidad otorgó la Buena Pro para la ejecución del Proyecto, al postor Consorcio Constructor MNDC con quien suscribió el Contrato n.º 05-2021-GRP, de 19 de febrero de 2021 para la ejecución de la Obra, el cual fue declarado nulo mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 283-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 6 de mayo de 2021.

Es de precisar que la comisión de control concurrente emitió los Informes de Hito de Control n.ºs 5745-2021-CG/GRPI-SCC y 10462-2021-CG/GRPI-SCC, cuyas situaciones adversas no persisten al haberse declarado la nulidad del contrato de ejecución del Proyecto.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de control concurrente al Hito de Control n.º 3 – “CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC”, se han advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proyecto, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene tres (3) situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de control concurrente al Hito n.º 3-“CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N.º 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, conforme a las condiciones contractuales y de acuerdo a la normativa vigente, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Proyecto.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad, que debe comunicar a la comisión de control concurrente las acciones preventivas y correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente informe.

Piura, 30 de septiembre de 2021

Pablo Ocaña Arrieta
Supervisor
Comisión de Control

Vilma Jackeline Palacios Martínez
Jefa de Comisión
Comisión de Control

Juan Alcides Fuente Mundaca
Integrante
Comisión de Control

Joan Humberto Ramírez Merino
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Piura

APÉNDICE N.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

- BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO INCLUYEN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, SITUACIÓN QUE PONE EN RIESGO LA PUESTA EN SERVICIO DEL PROYECTO Y EN CONSECUENCIA AFECTAR LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.**

Nº	Documento
1	Expediente Técnico del Proyecto aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.º 002-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, de 6 de enero de 2021.
2	Expresión de Interés n.º 8319
3	Bases Estándar del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC.
4	Bases Integradas del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC.

- DEFINICIÓN DE OBRA SIMILAR ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO NO GUARDA RELACIÓN CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, SITUACIÓN QUE PODRÍA PERMITIR QUE SE SELECCIONE A UN POSTOR QUE NO CUENTA CON EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD.**

Nº	Documento
1	Expediente Técnico del Proyecto aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.º 002-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC, de 6 de enero de 2021.
2	Bases Integradas del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC.

- INCONGRUENCIA EN LAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, GENERA RIESGO DE QUE SE EFECTÚE UN PROCEDIMIENTO INCORRECTO EN SU APLICACIÓN ANTE EVENTUALES INCUMPLIMIENTOS DE PARTE DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.**

Nº	Documento
1	Bases Integradas del procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 09-2021/GRP-ORA-CS-PEC.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Piura, 30 de Septiembre del 2021

OFICIO N° 000612-2021-CG/GRPI

Señor
Servando Garcia Correa
Gobernador
Gobierno Regional Piura
Av. San Ramon s/n
Piura/Piura/Piura

Asunto: Comunicación de Informe de Hito de Control N° 19266-2021-CG/GRPI-SCC

Referencia: a) Artículo 8° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
b) Directiva N° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y sus modificatorias

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de control simultáneo y establece la comunicación al titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud de Máncora, del Distrito de Máncora, Provincia de Talara, Departamento de Piura, Región Piura, con CUI N° 2321065", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control N° 19266-2021-CG/GRPI-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas deberán ser informadas a la brevedad a la comisión de control de la Gerencia Regional de Control de Piura, ubicada en la esquina de las Calles Lima con Huánuco s/n - Piura.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joan Humberto Ramirez Merino
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Piura(e)
Contraloría General de la República

(JRM/vpm)
Nro. Emisión: 04446 (L420 - 2021) Elab:(U18478 - L420)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **GFTLAPW**



**H.R.C N° 20204 - Oficio N° 612 - 2021**

EMISOR : LA CONTRALOREA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ASUNTO : Comunicación de Informe de Hito de Control n.° 19266-2021-CG/GRPI-SCC
FECHA : 01/10/2021 09:10 AM **FOLIOS:** 18

PASES:

NRO.	TIPO	EMISOR	DESTINO	F.PASE	F.RECEP.	ACCION	OBS.	ESTADO
1	ORIGINAL	Tramite Documentario Gobierno Regional Piura	Gobernación Regional	01/10/2021 09:10 AM			Correo: vpalacios@ contraloria.g ob.pe Teléfono: 920229190	POR RECIBIR